

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCIÓN TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983.

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	ULTAS EXECUTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
22.01.122	-	-	815	-	-	815	-	
22.02.112.1	-	-	993	-	-	993	-	
22.02.112.2	452	129	-	-	-	581	-	
22.06.112.2	-	-	923	-	-	923	-	
22.06.112.3	-	-	1.398	-	-	1.398	-	
22.06.112.4	979	221	-	-	-	1.200	-	
22.06.121	211	52	1.059	-	-	1.322	-	
Subtotal Sección 22	1.341	342	4.936	-	-	6.979	-	
17.01.122	452	129	1.750	-	-	2.331	-	
17.01.121	-	-	211	-	-	211	-	
17.01.121.1	-	-	2.123	-	-	2.123	-	
17.01.121.2	-	-	222	-	-	222	-	
17.01.121.3	-	-	741	-	-	741	-	
Subtotal Sección 17	452	129	2.724	-	-	3.359	-	
TOTAL CAPITULO 1	1.993	271	10.689	-	-	12.959	-	(a)
17.01.211	-	-	201	-	-	201	-	
17.01.225	-	-	222	-	-	222	-	
17.01.241.1	34	10	428	-	-	472	-	
TOTAL CAPITULO 2	34	10	1.459	-	-	1.577	-	
TOTAL DOTACIONES	2.027	281	12.148	-	-	14.721	-	(b)

- a) Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cantidades asignadas al ROPD para la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA en el Anexo 2 del Real Decreto 1774/83, de 22 de junio.
- b) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá realizando cargo del coste de los servicios que se traspasan por esta Real Decreto.

- 7 -

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 32, Capítulo IV	-
Transferencias Sección 32, Capítulo VII	-
TOTAL RECURSOS	-

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno

- 8 -

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Extremadura

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

5564

REAL DECRETO 3548/1983, de 21 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de acción territorial.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios de Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Asturias de fecha 23 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de la Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la reunión plenaria de la Comisión celebrada el 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspasos al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Estado, en materia de acción territorial, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.13, establece que las Comunidades autónomas podrán asumir competencias relativas al fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política nacional y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con dicha actividad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 10.1, j), que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución sobre:

El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, la creación y gestión de un sector público regional propio del Principado.

Asimismo, el artículo 11, d), del mencionado Estatuto establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias, para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución el desarrollo legislativo y la ejecución sobre:

Ordenación y planificación de la actividad económica regional, en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que el Principado de Asturias, tenga competencias en la materia de acción territorial, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias y funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2083/1978, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfiere al Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado, relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado.

2. Asimismo se transfieren las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose en la Comisión Provincial de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos correspondientes al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autonómico.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma receptora de las mismas, la Gerencia y Servicios del Polo de Desarrollo de Oviedo.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por él mismo, las siguientes funciones y actividades, en los aspectos que tiene legalmente atribuidos:

a) Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional.
b) Concesión de beneficios previstos en la legislación correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Obras Públicas

y Urbanismo del acuerdo adoptado por el Grupo Interministerial de Trabajo de Acción Territorial u Órgano que lo sustituya en el que estará representada la Comunidad Autónoma.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Programación y delimitación de las acciones regionales y determinación del régimen de las mismas y de sus correspondientes concursos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La Administración del Estado y el Principado de Asturias colaborarán en el seguimiento de las obligaciones contraídas por las Empresas como consecuencia de la concesión de beneficios en la forma determinada por la normativa vigente.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Órganos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestaria en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a seis millones cuarenta y seis mil pesetas (6.046.000), según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenden las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): siete millones quinientas diez mil (7.510.000) pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización, por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	5.175.000
Gastos de funcionamiento	868.000
Financiación neta	6.043.000

No existen tasas ni otros ingresos.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA PRINCIPALIDAD DE ASTURIAS.

1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO.

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan serán prestados en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilita al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proponga el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local igual a la que actualmente utilizan los servicios transferidos según se acordó.

- 1 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Grupo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
<u>Localidad: OVIEDO</u>						
FERNANDEZ GARCIA-JOYE, José	Grat. Administrativo	1027000209	Jefe de Sección (N. 10)	645.692	344.760	990.452
SANE VELA, M. Reyes	Grat. Auxiliar	1037000778	Bases (N. 6)	245.688	819.755	728.440
HORTADO ANCELLA, Emilia	Grat. Subalterno (A.T.A.)	1047010330	Bases (N. 5)	219.290	327.348	546.638

* A este funcionario de categoría Interina le corresponde una cuota personal de la Seguridad Social que asciende a 250.960 pesetas.

Resumen Total de funcionarios que se traspasan por Grupos o Escalas:

General Administrativo	1
General Auxiliar	1
General Subalterno (A.T.A.)	1
Total	3

Total de puestos de trabajo por niveles:

Nº 10	1
Nº 6	1
Nº 5	1
Total	3

- 2 -

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Puesto de trabajo	Grupo o Escala a que pertenece	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
<u>Localidad: OVIEDO</u>				
Gerente Faltó de Desarrollo (N. 10)	Grat. Técnico	922.500	1.024.000	1.946.500
Bases (N. 7)	Grat. Administrativo	245.688	830.500	1.076.188

Resumen Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:

Nº 10	1
Nº 7	1
Total	2

Total de vacantes por Grupos

General Técnico	1
General Administrativo	1
Total	2

- 3 -

RELACION 3A

PERMANENTES Y MUESTRAS PARA FORMACION DE COMITÉ EJECUTIVO DE LOS SERVIDORES DE ACTORES TEATRALES, QUE SE TRANSFORMA A LA COMISION NACIONAL DE ACTORES, CALIFICADOS EN PERMANENTE EN LOS DATOS DEL TRANSPORTE DEL MES DE JUNIO DE 1984.

CONCEPTOS PERMANENTIZACION	Servicios Costables		Servicios Perforables		Capitas de Suministros	TOTAL ANUAL	DÍAS INDICADOS	Cálculo de puntajes
	Cuota diaria	Cuota mensual	Cuota diaria	Cuota mensual				
22.01.102	200	6000	200	6000	-	200	-	-
22.01.103	200	6000	200	6000	-	200	-	-
22.01.104	200	6000	200	6000	-	200	-	-
22.01.105	200	6000	200	6000	-	200	-	-
22.01.106	200	6000	200	6000	-	200	-	-
Subtotal Mesada 10	1000	30000	1000	30000	-	1000	-	-
27.01.108	100	3000	100	3000	-	100	-	-
27.01.109	100	3000	100	3000	-	100	-	-
27.01.110	100	3000	100	3000	-	100	-	-
Subtotal Mesada 11	300	9000	300	9000	-	300	-	-
TOTAL CAPÍTULO 1	1300	39000	1300	39000	-	1300	-	-
27.01.111	-	-	350	1050	-	350	-	-
27.01.112	-	-	150	450	-	150	-	-
27.01.113	-	-	350	1050	-	350	-	-
27.01.114	-	-	100	300	-	100	-	-
Subtotal Mesada 2	-	-	950	2850	-	950	-	-
TOTAL CAPÍTULO 2	-	-	950	2850	-	950	-	-
TOTAL PERMANENTES	1300	39000	2250	67500	-	3550	-	-

*) La subcomisión nacional, respectivamente, encargada de presentar el presente año 1984, del costo de los servicios que se programan por cada tipo de servicio.

B) MUESTRAS

(en miles de pesos)

Financiación
Transferencias Sociales al Capítulo IV
Transferencias Sociales al Capítulo VII
TOTAL MUESTRAS

RELACION 3B

COSTEO QUE SE TRANSFORMA A LA COMISION NACIONAL DE LA ESCALA DE INGRESOS EN EL QUINCE SUPLENTE DE LOS SERVIDORES

Supone

6.3 - RELACION 3A - COMISION NACIONAL DE ACTORES TEATRALES

Apellidos y nombres	Categoría o Mesada de que depende	Nº de egresos de personal	TOTAL ANUAL		CATEGORÍA
			Mesada	Complementación	
SONNENSHAIN, ERIBO		00000-00000	207,000	000,000	207,000

(*) Los conceptos administrativos hasta el 15 de noviembre de 1984, se trasladaron en consecuencia como personal laboral eventual, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 1000/84, de 20 de noviembre de 1984, por el que se modificó el artículo 10 del Decreto 1000/84, de 20 de junio.

6.4 - RELACION 3B - COMISION NACIONAL DE ACTORES TEATRALES

Supone

Mesa a la subcomisión 2.

La comisión de 201,000 personas, correspondiente a cuotas de personal de la subcomisión 2, sobre los sueldos asignados al mes para la Comisión Nacional de Actores en el mes 1 del mes febrero 1984, de 20 de junio.

RELACION 3B - COMISION NACIONAL DE ACTORES TEATRALES

RELACION 3A

RELACIONES MUESTRAS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LOS SERVIDORES DE ACTORES TEATRALES, QUE SE TRANSFORMA A LA COMISION NACIONAL DE ACTORES, CALIFICADA EN LOS DATOS DEL TRANSPORTE DEL MES DE JUNIO DE 1984.

(Cálculo de puntajes)

CONCEPTOS PERMANENTIZACION	Servicios Costables		Servicios Perforables		Capitas de Suministros	TOTAL	DÍAS	Cálculo de puntajes
	Cuota diaria	Cuota mensual	Cuota diaria	Cuota mensual				
22.01.102	200	6000	200	6000	-	200	-	-
22.01.103	200	6000	200	6000	-	200	-	-
22.01.104	200	6000	200	6000	-	200	-	-
22.01.105	200	6000	200	6000	-	200	-	-
22.01.106	200	6000	200	6000	-	200	-	-
Subtotal Mesada 10	1000	30000	1000	30000	-	1000	-	-
27.01.108	100	3000	100	3000	-	100	-	-
27.01.109	100	3000	100	3000	-	100	-	-
27.01.110	100	3000	100	3000	-	100	-	-
Subtotal Mesada 11	300	9000	300	9000	-	300	-	-
TOTAL CAPÍTULO 1	1300	39000	2250	67500	-	3550	-	-
27.01.111	-	-	350	1050	-	350	-	-
27.01.112	-	-	150	450	-	150	-	-
27.01.113	-	-	350	1050	-	350	-	-
27.01.114	-	-	100	300	-	100	-	-
Subtotal Mesada 2	-	-	950	2850	-	950	-	-
TOTAL CAPÍTULO 2	-	-	950	2850	-	950	-	-
TOTAL PERMANENTES	1300	39000	3200	96000	-	4500	-	-

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial al Principado de Asturias

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

5565

REAL DECRETO 3547/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura.

Por Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio, se transfirió a la Comunidad Autónoma de Cantabria determinadas funciones y servicios en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, y asimismo se traspasaron también los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, Ley Orgánica 3/1981, de 30 de diciembre, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Cultura hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comuni-

dad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Estado en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 15); patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 16), y fomento de la cultura (apartado 1, número 17), y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1, número 28). Finalmente, la Constitución, en su artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 22 de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Museos, archivos, bibliotecas y demás centros de depósito cultural y servicios de Bellas Artes, de interés para la Comunidad Autónoma cuya titularidad no sea estatal (apartado 13). Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 14). El fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones regionales (apartado 15). Asimismo, en el artículo 24 del citado Estatuto, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume la función ejecutiva en la gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, de interés para la Comunidad Autónoma en el marco de los convenios que en su caso puedan celebrarse con el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en las materias de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico; archivos, bibliotecas, museos, colecciones de naturaleza análoga y servicios de bellas artes; promoción y fomento de la cultura con especial referencia a los sectores de música, teatro, cinematografía, libro y ediciones, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la ordenación y fomento de la creación intelectual y artística y la promoción y difusión de la cultura; el fomento del libro y las ediciones sonoras, audiovisuales y cinematográficas, y las actividades en el campo de la creación, conservación y difusión musical y teatral; las funciones de protección, inventario, restauración, incremento y difusión del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico; la conservación, exploración e incremento de la riqueza documental y bibliográfica, y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de los museos y de las exposiciones.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

1. En materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes, y al amparo del artículo 149.1 de la Constitución, puntos 15 y 16, y de los artículos 22, apartados números 13 y 14, y artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

a.1) Todas las funciones sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, y sobre el tesoro documental bibliográfico, de interés de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 139.2 y 149.1, números 1, 3, 6, 9, 10 y 28 y 149.2 de la Constitución, en relación con las materias de patrimonio y bellas artes.

a.2) Se considerará que forman parte de dicho Patrimonio de interés para la Comunidad Autónoma los bienes inmuebles situados dentro de su ámbito territorial que sean de valor histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico y que hayan sido declarados de interés histórico-artístico nacional, provincial o local y los bienes